

25
 posito me dixo los dias passados vno de los mayores Mi-
 nistros que V. Magestad tiene en esta Corte, que por so-
 lo que hizo aqui vn Escriuano vna escriptura, acerca de
 vna casa que compro don Bernardo de Rojas, y Sando-
 bal que aya gloria, Arçobispo que fue de Toledo de don
 Benito de Cisneros a la plaçuela de San Salvador, le auia
 dado ciento y treynta ducados, y que no auia quedado
 contento el Escriuano, y a este precio corren otras, y mu-
 cho mas como es notorio, segun la qualidad de las perso-
 nas que las otorgan. Y lo peor de todo ello es que del
 gran volumen de hojas de papel, y de razones, y otras
 canteras que meten los Escriuanos en ellas sin fundamen-
 to, ni razon, vienen a tomar motiuo los Letrados, y Abo-
 gados para armar muchos pleytos, como lo han hecho y
 hazen, de que han resultado muy grandes daños, y exces-
 siuos gastos a estos Reynos, como tambien me conto a
 este proposito vna persona graue. Que huuo vn pleyto
 muy reñido los dias passados en vn Tribunal destos Rey-
 nos, acerca de vnas palabras que vn Escriuano puso en
 vna escriptura, sobre si se auian de entender de vna ma-
 nera, o de otra, finalmente estando los Iuezes botando el
 pleyto, y hallando en el mucha dificultad, para poderlo
 mejor determinar y sentenciar, embiaron a llamar el Es-
 criuano que hizo la escriptura al mismo Tribunal, y le
 preguntaron, que que quiso dezir en aquellas palabras q̃
 puso en la escriptura, y que el Escriuano se hallo tan con-
 fuso que no supo dar razon considerable. Y assi para que
 todo lo dicho quede remediado para adelante como cõ-
 uiene, mediante nuestro Señor, me ha parecido represen-
 tar a V. Magestad vn medio q̃ se me ha ofrecido, el qual
 despues de auerle comunicado con algunos Ministros, y
 otras personas muy inteligentes en negocios, y con Abo-
 gados, y Escriuanos muy grandes curiales, concluyen

El Mar-
 ques de la
 Hinojosa.

todos, que es conuenientissimo, y muy necessario para el bien de estos Reynos, y que se euitaran muchos pleytos injustos, y sin fundamento.

Para lo qual conuerna lo primero, que V. Magestad se sirua de mandar se haga en esta Corte vn Archiuo, o se alquile por agora vna casa, la que pareciere mas a proposito, y se pongan en ella seys Escriuanos, de las partes, y qualidades, y con el mismo salario, y lo demas que se ha dicho, y señalado a los Escriuanos de Camara, Prouincia, Crimen, y del Numero desta Villa, y con la misma obligacion, de que no puedan llevar derechos, ni otra cosa alguna de las escripturas, y testamentos q̄ hizieren, tomándoles el mismo juramento, y de la misma forma y manera que se ha dicho. Los quales y cada vno dellos ayan de tener y tengan dos libros de papel enquadernados, y mas los que adelante fueren necesarios. Para que assi como es cosa llana, y assentada que quando qualesquier personas de qualquier estado, y qualidad que sean tratan de comprar vna hazienda, ò de hazer vnos capitulos matrimoniales, ò sobre otra qualquier cosa que sea, se juntan ambas partes, el vendedor, y comprador, y hazen vna memoria, y en ella ponen quatro, o cinco capitulos de la forma y manera, y con las condiciones, y cantidad que se han conuenido y concertado, y van con ella a vn Escriuano, para que conforme a ella disponga, y ordene la escriptura, y en estando hecha la otorguen las partes. Y para darme mejor a entender, me ha parecido dezir aqui, y presuponer que compro yo vna casa en esta Corte, y concertome con el dueño que le he de dar por ella seys mil ducados, los tres mil luego, y los otros tres mil a tales plazos, y con obligacion que le he de dar vn fiador, para que la paga sera cierta, y en esta conformidad hazemos vna memoria con quatro, o cinco capitulos, en que dezimos

que

que fulano me vende vna casa en tal parte, y con tales linderos, y libre de censo, y de qualquier otra cosa, y que se obliga con su persona y bienes, de hazerla buena y segura; y que yo siendo necessario hypoteco la casa, a la paga y seguridad, y doy por fiador a fulano, que se obliga conmigo de mancomun. Por todo lo qual digo señor, que si es verdad como lo es, que la voluntad del vendedor y cōprador desta casa, y de qualesquier otras cōpras y contratos que se hizieren es, que este Escriuano tiene obligacion en conformidad, de aquella memoria y capitulos, de hazer la Escripura puntualmente, sin quitar ni poner cosa alguna, para que con esto, las partes la otorguen, y que esto se puede hazer en dos hojas de papel, con toda justificacion y puntualidad, sin que dello resulten pleytos, ni gastos ningunos. Que razon ni causa puede auer para que este Escriuano, por solo que le den mas derechos, como esta dicho, venga à hazer vna escriptura con muchas hojas de papel, y cō trecientos mil conques, y condiciones, fuera de las que las partes pusieron en su memoria y capitulos, de que ha resultado auer tomado los Abogados, motiuo para armar infinitos pleytos, como es notorio. Sino que este Escriuano, haga la cabeça de la escriptura, y diga, que parecieron ante el, fulano y çutano, los quales dixeron que se han conuenido, y concertado, conforme a las condiciones, y capitulos siguientes, y luego ponerlos a la letra, y acabar la escriptura con renunciaciones de leyes, quando fuere necessario, y con conocimiento de partes, y que asì lo otorgaron y firmaron, tal dia, mes, y año, siendo testigos. Con lo qual boluiendo a mi intento, soy de parecer, que asì tambien cōuerna, que estos seys Escriuanos, que han de estar y asistir en el Archiuo, todos los dias de trabajo, tres horas por la mañana, y otras tres por la tarde, y mas siendo necessario,

quando los negocios lo requirieren, à disposicion del Superintendente que ha de auer. Los quales y cada vno de ellos, escriua y assiente en vno de los dos libros que han de tener, todas y qualesquier escripturas, que se hizieren y otorgaren en esta conformidad, por ser esto conforme a razon y justicia, sin meterse en otras canteras. Y juntamente conuerna, que vno destos seys Escriuanos que han de estar en el dicho Archiuo, tome la razon en otro libro, de todas las Escripturas que alli se hizieren y otorgaren, por los dichos seys Escriuanos, las quales ayan de quedar y queden perpetuamente en el dicho Archiuo, dandoles à ambas partes que las otorgaren, sus treslados signados, y firmados, diziendo en ellas, como queda aquella escriptura en el Archiuo, escripta y asentada en el libro primero, o segundo, de tal año, a fojas tantas, y tomada la razon, por fulano Escriuano, en tal libro, del dicho año. Y que anfi mismo en el otro libro, se escriuan y assienten todos los testamentos y codicilos que se hiciere y otorgaren ante ellos. Y porque de ordinario, por nuestros pecados, aguardan las mas personas, à hazer los testamentos estando muy enfermos, y con peligro de la vida. Conuerna anfi mismo se les mande a los dichos seys Escriuanos, y a cada vno dellos que siempre que los llamaren para hazer los dichos testamentos y codicilos vayan luego ha hazerlos: assi por la obligacion que tienen de sus officios, como por hazer vna obra de caridad tan grande, sin que por ello ayan de llevar derechos ningunos, ni otra cosa alguna, como esta dicho, y que luego se tome la razon del, en la forma y manera que se ha dicho de las demas escripturas, y si el testamento, o codicilio fuere cerrado, ponga el Escriuano en el dicho libro el dia mes, y año, y la parte que hizo, y otorgo el testamento, o codicilio, cerrado con los testigos que se hallaron presen

des a ello, y que esta en el Archiuo en tal cajon cerrado, hasta que conuenga abrillo, y lo firme y signe el Escriuano ante quien lo huviere otorgado, y que el que tuviere a su cargo el libro de la razon, la tome en el, en la forma que las demas escripturas. Y despues quando sucediere abrillo se traslade a la letra en el dicho libro de testamentos, haziendo auto dello. Para lo qual cõuerna juntamente se le mande a la persona a cuyo cargo ha de estar todo lo tocante al dicho Archiuo, y que ha de seruir de Superintendente como esta dicho, de los dichos seys Escriuanos, que en todo lo sobredicho tocante a las dichas escripturas y testamentos y codicillos procure se haga cõ mucho cuydado y puntualidad, y que en todo se de el buen y breue despacho que se requiere, poniendole principalmente y sobre todo, en que todo ello este con la buena custodia y guarda que es justo.

Que anssi mismo conuerna, que todos los libros dõde se escriuiere y asentaren las dichas escripturas, testamentos y codicillos, y los demas donde se tomare la razon de ellas, assi en el Archiuo desta Corte, como de los demas que se hizieren en todas las demas Ciudades, villas, y lugares de todo este Reyno de Toledo, q̃ passado vn año o dos se ayã de recoger, y recojan en el Alcaçar de la dicha Ciudad de Toledo, donde esten perpetuamente con la buena custodia y guarda q̃ se requiere, poniendo persona qual cõuenga para ello, poniendo anssi mismo por vna parte los libros de las escripturas y testamentos, y por otra los de la razõ en vnos cajones cerrados, para q̃ quãdo cõtiniere se saque de alli el traslado de qualesquier escripturas, y testamentos q̃ se huviere hecho, y se pidierẽ por las partes interessadas; cõ lo qual aunq̃ se venga a perder o hurtar los traslados q̃ se huviere dado a las mismas partes interessadas, no se podrã valer dellas de ninguna manera,

G 3

raras vezes, como ha sucedido auerlo declarado algunos in articulo mortis. Por todo lo qual, y por enitar, y atajar tan grandes maldades, y robos de hazienda y Estados, y sobre to-

Porque se ha visto muchas vezes, q̃ despues de auerse sentenciado, y fenecido los pleytos, las partes condenadas, con poco temor de Dios, y de sus conciencias han hurtado las sentencias, y processos, o por lo menos el derecho de los q̃ las ganaron. Y cõ el largo discurso de tiempo, y q̃ murieron los q̃ alcanzaron las dichas sentencias, o que quedaron las haciendas, y Estados en hijos de poca edad, o viudas, o ser de Conuentos pobres, como yo podria referir aqui algunos casos, (y aun de pleytos de la Real hazienda, y patrimonio de V. Magestad.) cõ lo qual hã intentado muchos pleytos y alcanzado por este camino sentencias en su favor sobre vn mismo caso de lo q̃ antes estaua declarado y pronuciado lo contrario. De q̃ se hã seguido muy grandes maldades, y daños de hacienda, y Estados. Y aun que se hã valido y valen de Paulinas, y escomuniones, no se manifiesta ni se descubre cosa alguna, sino es por milagro.

o, por el bien de las almas, por las muchas que se han condenado, y condenan por este camino. Conuerna al seruicio de nuestro Señor, y de V. Magestad, y de su Real hacienda, y patrimonio y bien general de todos estos Reynos que V. Magestad se sirua de mandar que de aqui adelante ocho dias despues de sentenciado y fenecido qualquier pleyto de Prouincia y Crimen, se lleue el processso al Archiuo que ha de auer en esta Corte, como se ha dicho aqui, y que vn Escriuano de los nombrados en el tome la razon de la sentencia difinitiva en vn libro que ha de auer para los pleytos de Prouincia, y otro para los del Crimen, los quales se han de poner en vn cajon cerrado, y los processos en sus estantes por años, y que a las partes se les de traslado de las dichas sentencias, haciendo fee y como queda todo ello en el dicho Archiuo tomada la razon a fojas tantas, y esta misma orden se podra dar para los processos que se sentencian en Consejo Real, y en los demas Consejos desta Corte, y de la Villa y Curia Ecclesiastica, y ansi mismo en todas las demas Ciudades, Villas, y lugares, Consejos, y Chancillerias de todos estos Reynos, y en los de las Indias.

nera; pues las originales estara en el dicho Archiuo tomada la razon de ellas: Ni tampoco por esta razon les podra venir ningun daño a las partes interessadas, y cessara juntamente de poderse hazer con esta orden escripturas, ni testamentos falsos, como se hazen cada dia; pues quando pretendieren valerse de ellas, con acudir al Archiuo, y ver los libros de las que se hizieron aquel año, mes, y dia, y lo mismo el libro de la razon, se vera luego que es falsa.

Que ansi mismo, todas y qualesquier escripturas, asistocantes a Mayorazgos y Vinculos, y sobre otras cosas como tambien todos los testamentos y codicilos, y otros contratos que se huieren hecho hasta agora en todo este Reyno de Toledo, conuerna se haga inventario de todo ello, y que luego se ponga en el Alcazar de la dicha Ciudad, en diferente parte de las que de aqui adelante se hizieren, para que esten alli perpetuamente, y que vn Escriuano tome la razon de ellas, y que ansi mismo se les de a los dueños de ellas, vn traslado signado y firmado de la misma forma y manera que se ha dicho arriba, de como queda en el dicho Archiuo, en tal legajo.

Que esta misma orden de los Archiuos, y de las escripturas y testamentos, y de los Escriuanos que huieren de auer en ellos, se podra dar en todos los Consejos y Chancillerias, y demas Ciudades, villas, y lugares, de todos estos Reynos, particularmente en las que fueren cabeças de partido, donde conuerna se pongan los dichos Archiuos.

Que ansi mismo, pareciendo este mi pensamiento tan conueniente y necesario, como tengo referido, y siruiendose V. Magestad de mandar se ponga en execucion, para que todo lo sobredicho por este papel, se gouerne como conuiene, y se tenga en ello, el cuydado y vigilancia que es razon, por los dichos Superintendentes y Fiscales, y demas

ren en Consejo Real, y en los demas Consejos desta Corte, y de la Villa y Curia Ecclesiastica, y ansi mismo en todas las demas Ciudades, Villas, y lugares, Consejos, y Chancillerias de todos estos Reynos, y en los de las Indias.

y demas Abogados, Escriuanos, y sus oficiales, y Procuradores, que han de acudir al despacho de todos los pleytos desta Corte, y del Archiuo, como en particular esta dicho, y que todos y cada vno dellos, acudan a lo que deuen y estan obligados como es justo. Conuerna que V. Magestad mande nombrar y dar comision a vno de los del Consejo de Camara, a quien puedan acudir, especialmente los Superintendentes y Fiscales que se han de nombrar, y lo mismo todos los demas Abogados, Escriuanos, y Procuradores, en todas las cosas y casos que se ofrecieren, tocantes a sus officios, para que ordene acerca dello lo que mas conuenga al seruicio de V. Magestad, y bien de la Republica, y que juntamente de cuenta a V. Magestad, quando el negocio lo requiriere, y conuiniere.

Que ansi mismo conuerna, se le ordene en la misma comision, que quando entendiere, que alguno de los dichos Superintendentes y Fiscales, Abogados, Escriuanos, sus oficiales, y Procuradores, no procedieren con la asistencia, rectitud, y limpieza que deuen a sus officios, procure se auerigue y verifique, para que se remedie, poniendose otro en su lugar, quando el negocio lo requiriere. Para lo qual conuerna, ansi mismo, que no embargante que todos estos officios se han de dar por tiempo de quatro años, como esta dicho, que V. Magestad mande al Consejero de Camara que se señalare, que antes del dia de Año Nuevo, todos los años antes que salgan las vacaciones, y se entre en los negocios, ordene se junten con el todos los Diputados de las Parrochias, y los Superintendentes y Fiscales arriba dichos, para que vean y traten, si los dichos Abogados, Escriuanos, sus oficiales, y Procuradores han procedido como deuen a sus officios, y si ay quejas de algunos dellos, o se ha aueriguado alguna cosa que sea de consideracion, para que si fuere necesario,

rio, se prouean otros en su lugar, o que siendo cosas lebes les de vna fraternidad en secreto, o haziendo que le llamen para ello a la misma junta, apercibiendoles, que no emendandose, se proueeera del remedio que mas conuenga.

Que entre los demas medios que se les ofreciera a los ministros de V. Magestad para poder acudir a todo lo que esta dicho, sera bien se miren y consideren, si alguno de los que van aqui, seran a proposito para ello.

Auiendo mirado, y considerado con particular cuydado, acerca de la forma y traza mas suaua y conueniente que podria auer, asì para la paga de los salarios, y lo demas que se les ha señalado a los dichos Superintendente y Fiscal, y demas Abogados, Escriuanos, sus oficiales, Procuradores, y Porteros, que han de acudir al despacho de los pleytos de Prouincia y Crimen, como tambien, para que se vayan pagando las quantidades de dinero que dieron por estos officios, que se han de consumir, como esta dicho, y que en el inter que esto se haze, se les vaya pagando en cada vn año los reditos a razon de cinco por ciento.

Me ha parecido dezir lo primero, que respecto de q̃ los dueños destos officios han seruido a V. Magestad con la quantidad que dieron por ellos, que deuiera V. Magestad de mandar se les boluiera toda ella de su Real hacienda. Pero considerando, que V. Magestad se halla al presente muy empenado y necesitado por vna parte, y por otra con tan grandes obligaciones y gastos, como V. Magestad tiene al presente por mar y tierra, como es notorio, y que juntamente vienen estos Reynos con este medio que se propone, à ahorrar y a dexar de gastar en cada vn año muchos millones de dinero, que se consu-

men

men en pleytos, y por la mayor parte injustos: parece q̃ todo ello les obliga, con justa causa, à mirar y considerar, el medio mas suaue y conueniente que se podria dar, para acudir a su remedio. Y tambien me ha parecido por todo ello, representar aqui à V. Magestad, dos o tres medios, para que se mireen y consideren entre los demas, que se les ofrecera a los ministros de V. Magestad.

Y para que con mayor justificacion y satisfacion, se puedan poner en execucion, el que dellos pareciere mas a propolsito, he querido poner antes algunas consideraciones.

Sea la primera, que auindome informado, con muy particular cuydado, de personas muy experimentadas, y de gran discurso, y que ha muchos años que asisten en esta Corte, en pleytos y negocios y que los han tenido y tienen en Consejo Real, y demas Consejos, y en Prouincia, vienen a dezir y certificar, que sin ninguna duda se vienen a gastar en esta Corte en solo pleytos, mas de dos millones en cada vn año, assi en Consejo Real, y los de mas Consejos, como ante los Escriuanos de Prouincia y Crimen, y desta Villa y audiencia del Vicario. Y que ansi mismo se vienen a gastar solo en los pleytos de Prouincia y Crimen, mas de setecientos mil ducados en cada vn año.

La segunda, que respecto de que todos los salarios, y lo demas que se les ha señalado, al Superintendente y de mas Abogados, Escriuanos, sus oficiales y Procuradores, y dos Porteros, y dos mil ducados para el alquiler de la casa que han de tener, para acudir a todos los pleytos de Prouincia y Crimen, conforme la orden sobredicha, viene a montar todo ello, aun no veynte y siete mil ducados en cada vn año. Cõsiderefe ansi mismo, que descontados estos, de los setecientos mil ducados y mas que oy

H

parece

parece se gastan en cada vn año en los dichos pleytos de Prouincia, y Crimen, se vienen a ahorrar y a dexar de gastar en cada vn año mas de seyscientos y setenta y tres mil ducados, que viene a ser quantidad de consideracion.

Que así mismo juntados estos veynte y siete mil ducados del gasto q̃ como esta dicho han de tener los pleytos de Prouincia, y Crimen, con el que así mismo han de tener los salarios, y lo demas que se les ha señalado a los Abogados, Escriuanos, sus oficiales, y Procuradores que ha de auer para los pleytos desta Villa, y del Archiuigo, Escriuanos de Camara que han de seruir en Consejo Real y demas Consejos, y lo mismo los Abogados que pareciere seran menester, para acudir a los pleytos que ay en ellos, que por no saber quantos se han de nombrar, y serán necesarios no se puede dezir, ni ajustar con puntualidad lo que puede montar. Pero es cosa cierta que no llegara todo ello a cien mil ducados en cada vn año. Demanera que presupuesto lo que tengo referido, y q̃ todo el gasto que vernan a tener en cada vn año, todos los pleytos de esta Corte, así cibiles, como criminales, Ecclesiasticos, y seculares, conforme la orden sobredicha, es cosa cierta que no llegara a cien mil ducados en cada vn año. Los quales descontados de los dos millones que al presente se gastan en ellos en cada vn año, vienen a ahorrarse, y a dexar de gastar, vn millon y noucientos mil ducados en cada vn año, que sera bien, se mire y considere como es justo.

Y si es verdad, como lo es, que para que se puedan poner y situar estos cien mil ducados de renta, en juros, son necesarios dos millones de dinero para ello, y que estos y mas aseguran por cosa cierta, como está dicho, que se gastan en esta Corte en cada vn año, en solo pleytos. Luego cosa llana es, que con lo que se gasta en ella en vn
año

año, se pueden poner los cien mil ducados de renta, perpetuamente en juros, o en otra cosa, con que no ternan necesidad de gastar vn solo real jamas en ellos: que tambien conuerna, se mire y considere, como es justo, y que se puede creer piadosamente, y aun tener por cierto, que esta su diuina Magestad con particular atencion, de ver lo que se prouee acerca dello.

Que esta misma cuenta y consideracion se deue hazer que con lo que se gasta en vn año en pleytos en los Consejos, y Chancillerias, y demas Ciudades, Villas, y lugares, y cabeças de partido de todos estos Reynos, y lo mismo en toda la Curia Ecclesiastica de todos ellos se podra poner renta perpetua en cada vno dellos.

Y finalmente pues estos dos millones que se gastan en vn año en esta Corte en pleytos como esta dicho, no se pueden juntar, para poderse poner estos cien mil ducados de renta de vna vez, conuerna se miren y consideren entre los demas medios que se ofrecieren los q van aqui.

Por todo lo qual, y para que desde luego se pueda poner por obra esta obra tan santa y necessaria, y que se acuda desde luego al despacho de los pleytos de Prouincia y Crimen como esta dicho, me ha parecido representar a V. Magestad se mire y considere si seria bien que vn Ministro de traça tomasse por memoria todos los pleytos q ay al presente ante los Escriuanos de Prouincia y Crimen, y que en nombre de todos los dueños dellos hiziesse llamar a tres, o quatro personas delas de mas consideracion y les proponga que desseando V. Magestad alibiar a sus Reynos y vassallos por todos caminos; y auer entendido V. Magestad los grandes daños, y gastos que se hazen en pleytos, y que particularmente se gastan en cada vn año en solos los de Prouincia, y Crimen mas de setecientos mil ducados, y que desseando V. Magestad remediar, y

atajar tan grandes gastos como se hazen en ellos, ha sido seruido V. Magestad de mandar dar el remedio sobredicho, para lo qual conuernia se reparta por agora por tiempo de solo vn año entre los mismos litigantes, la quinta parte de seyscientos mil ducados y mas, que se vienen a gastar en cada vn año en pleytos, con los quales no solamente no ternan que gastar cosa alguna en ellos en el dicho año, pero vernan a ahorrar, y a dexar de gastar quatrocientos y ochenta mil ducados y mas que acostumbra gastar en ellos en cada vn año, en solos los pleytos de Prouincia y Crimen, y que esta quinta parte se junte y lo paguen dentro de vn año por tercios, para que lo puedan hazer con toda comodidad.

Que con estos ciento y veynte mil ducados de la quinta parte se podra acudir a tres cosas. La primera, que se paguen los veynte y siete mil ducados del gasto que han de tener los pleytos de Prouincia y Crimen. La segunda los reditos del principal de los oficios de Prouincia y Crimen, a razon de cinco por ciento. Y la tercera que se paguen y consuman dos oficios destos, y que cada año se vaya procurando hazer lo mismo, con los demas medios y trazas que se podran yr dando para ello.

Que ansi mismo respecto de lo q se ha dicho del gasto que tienen al presente en cada vn año, los q tienen pleytos en Prouincia, y Crimen. Se podra considerar el que podran tener en Consejo Real, y en los demas Consejos, y ante los Escriuanos del Numero desta Villa y Audiencia del Vicario, para que ansi mismo se pueda dar la misma orden y traza, de que se saquen de los litigantes la misma quinta parte, para que della se haga lo mismo que se ha dicho en este vltimo capitulo.

Que ansi mismo conuernia se mire y considere si seria bien que se ordenase, que a todas las personas que fueren conde

condenadas en los pleytos desta Corte, de qualesquier quantidades que sean, se aplique la octaua parte de las dichas quantidades en que fueren condenados, pagandolo de su hazienda por via de condenacion de costas. Demanera que si el pleyto y condenacion fuere de cien ducados, pague la parte condenada ocho ducados, y si de dozientos pague diez y seys, y de ay arriba lo mismo. Afsi por razon de que el pleyto fue injusto por su parte, y que sirua de escarmiento para otros, de que no intenten pleytos injustos, como porque auia de gastar en seguir el pleyto mucho mayor quantidad, que lo que monta la octaua parte.

Ojo.

Este medio y el del capitulo siguiente ha parecido a todos admirable de bueno y suauidad.

Que ansi mismo se mire y considere si sera bien ordenar, que la parte en cuyo fauor se diere la sentencia pague a dos por ciento de la quantidad que fuere la sentencia que se le diere, por el ahorro que tuuo del gasto que auia de hazer en el dicho pleyto. Y para en caso que los litigantes y dueños de los pleytos, despues de auerlos intentado se vinieren a concertar, antes de tener la primera sentencia, no paguen cosa alguna, pero si se concertaren despues que se huuiere dado, esta visto que han de pagar lo que esta dicho. Y en quanto a los pleytos criminales quede a arbitrio de los Iuezes que los sentenciarẽ, para que apliquen lo que les pareciere por via de condenacion de costas, conforme los negocios y delitos fuerẽ, todo lo qual dicen q̃ verna a montar en solos los pleytos de Prouincia y Crimen, mas de dozientos mil ducados en cada vn año; y la misma orden se podra dar en todos los Reynos.

Ojo.

Y lo mismo a parecido este capitulo, con lo qual dando se esta misma orde se podra sacar la quantidad de dinero q̃ sera necessaria para los Abogados, Escriuanos, y sus oficiales, y Procuradores, que han de acudir al despacho de los pleytos: afsi de esta paga Corte, co-

Que ansi mismo se mire y considere, si seria bien q̃ para ponerse lo dicho en execucion, se tomasse por agora vn pedaço de dinero del deposito desta Corte, para la

H 3

paga Corte, co-



mode todos paga destos salarios, y que de las sisas q̄ ay en ella se saque
los demas tambien la cantidad que pareciessẽ para la paga de los
Consejos y reditos destos officios, y para que ansi mismo se fuesen
Chancille- consumiendo vno, ò dos en cada vn año.

rias, Ciu- Que auindose de dar la misma orden y traza para el
dades, Vi- despacho de los pleytos como esta dicho en todas las Ciu-
llas y luga- dades, Villas, y lugares de todos los Reynos y señorios de
res de to- V. Magestad; particularmente en las que fueren cabeças
dos estos de partido, por el bien tan grande que dello se les ha de
Reynos. seguir, con justa razon procuraran ellas mismas mirar, y
 considerar la forma y traza, y los arbitrios que podran tener para ello.

Y porque para todo es de tanta importancia, valerse de las ayudas y socorros del Cielo, conuerna que V. Magestad mande se encomiẽde este negocio mucho a nuestro Señor, y se sirua V. Magestad de ordenar ansi mismo a todos sus Ministros que con seberidad, y sin excepcion de persona se castiguen los pecados publicos, premiando y honrando al mismo tiempo los buenos, y remediando juntamente todas aquellas cosas y casos que pueden ser causa del estado y aprieto en q̄ V. Magestad y estos Reynos se hallan, y que podria serlo, de caer en nuevas ofensas de nuestro Señor, mirando con gran cuydado y vigilancia como se administra justicia, atendindose principalmente, y sobre todo al despacho de negocios, de pobres, viudas, huerfanos, y desamparados, pues sus causas tiene nuestro Señor por propias suyas (como lo tengo dicho arriba, haziendo eleccion, y echando mano para esto y lo demas, y en particular para la prouision de todos los officios: assi Ecclesiasticos, como Seculares, y de la Milicia, de los hombres mas Insignes y Nobles en cada facultad, mas Santos, mas desinteresados, mayores Republicanos, y gouernadores que huviere, porque verdaderamente son

son estos el fundamento y estriuo de las Republicas , y por el contrario la ruyna dellas.

Yo he dicho aqui lo que se me ha ofrecido por agora que representar a V. Magestad en este negocio con el zelo mas bueno y mejor q̃ me ha sido posible, forçado de mi propria cōciencia, y del mismo negocio, viendo los grandes bienes que se prometen, poniendolo en execucion. Suplico muy humilmente a V. Magestad se sirua de passar los ojos por el, y le ampare, y a mi q̃ por conocerme por de tã corto caudal he rehusado de meterme en ello, pareciendome q̃ era proprio este cuydado de tan grãdes Ministros y personas de sugetos de tã grã consideraciō, como son los que tiene V. Magestad. Dios nuestro Señor lo enderece todo como mas conuenga a su santo seruicio, y al de V. Magestad, bien y consuelo destos Reynos como yo se lo suplico y desseo. En Madrid dia de la Concepcion de nuestra Señora 8. de Deziembre de 1626.

Dixe a su Magestad por aduertencia, particularmente al señor Conde Duque de S. Lucar , y al Padre Confessor dos cosas q̃ me dixo un Consejero de un Tribunal muy docto, y de santo celo, tratando con el este negocio. Y fue que verdaderamente le auia parecido ser esta mas obra, y traza del Cielo que mia. Y la otra que aduertiese, y tuuiese por cierto, que algunos Consejeros que estan en los Tribunales destos Reynos, especialmente los que se pagan de ser acompañados y reuerenciados no se holgaran de que esto se ponga por obra, y que antes bien lo atrasaran. Porque es cosa llana que auiendo pocos pleytos, y negocios como no los abra, cō este medio no se hara tanta estimacion dellos, como se haze al presente. Y que assi conuernia que este negocio se tratasse con mucho secreto, no solamente por algunos Consejeros que se escogiesen de mucha satisfacion de doctos y grandes Christianos. Pero tambien por algunos Ministros graues de capa y espada , y del Consejo de Estado , particularmente de los que han sido Virreyes , y que han gouernado.

Copia

21
COPIA DE LA CARTA QUE LA SEÑORA
Infanta doña Ysabel escriuió de mano de su Alteza a V. Magestad por Pasqua de N. auidad del año de 1627. en mi recomendacion, y aprobacion de mi persona, por ausarme visto seruir su Alteza en negocios de mucha importancia; particularmente en tiempo de su Magestad que esta en el Cielo Felipe II. su padre, y V. Magestad se siruió de mandar se viesse con mis papeles, en la junta que V. Magestad mando hazer de don Diego Mexia del Consejo de Estado, y don Luys Brabo de Acuña, y Iuan de Pedroso Consejeros de Guerra, y ultimamente en el de la Camara, como consta de las consultas que se hizieron. Y en la misma conformidad escriuió su Alteza al Conde Duque de San Lucar, pidiendole lo acordase a V. Magestad.

Señor.

POR las buenas partes que he conocido mucho tiempo en Diego de Salinas en las ocasiones que le he visto seruir de mucha importancia, y vigilancia, no puedo dexar de representallo a V. Magestad, y suplicar a V. Magestad le tenga por muy encomendado para hazelle merced en todas ocasiones, que sabra muy bien cumplir con todo lo que V. Magestad le mandare, y para mi sera mucha merced toda la que V. Magestad le hiziere, y guarde nuestro Señor a V. Magestad tantos años como hemos menester y yo desseo. Vesa las manos de V. Magestad Ysabel.

Asi mismo escriuió su Alteza a V. Magestad otras dos cartas en la misma conformidad el año de 1622. y lo mismo a la señora Infanta doña Margarita, pidiendo a su Alteza lo acordase a V. Magestad quando fuesse al Monasterio de las Descalças como lo hizo su Alteza, y me lo embio a dezir con su Secretario.

COPIA DE LA

CARTA QUE DIEGO DE SALINAS
y Erafo, Oydor de Camara de Comptos, y Iuez
de Finanzas del Reyno de Nauarra escriuio a su
Magestad Dios le guarde muchos años
a veynte y tres de Enero
de 1631.

Señor.

POR esta vltima Pasqua que passo de Nauidad hi-
ze quatro años que di a V. Magestad, y lo mismo
al Conde Duque de S. Lucar, la copia del papel
que va aqui, que es acerca del buen modo que se
podria dar a los Tribunales, y a la Indicatura, assi Ecle-
siastica como Secular de todos estos Reynos, y de los de las
Indias. Y assi mismo para lo que toca a todo genero de Es-
crituras, Testamentos, y Codicillos que se hazen en ellos, por
el gran seruicio de nuestro Señor y de V. Magestad, y bien de
las almas, y de estos Reynos, que ha de resultar dello ponién-
dose en execucion. Lo qual hize con parecer y resguardo co-
mo era razon de auer comunicado este negocio, no solamente
con muchos Consejeros de los Tribunales de V. Magestad
de los de mayor opinion de doctos y grandes christianos, y
con otros ministros graues de capa y espada, muy experimen-
tados en papeles de importancia, y con otras personas parti-
culares muy prudentes y inteligentes en pleytos y negocios,
pero tambien con otras muy sieruas de nuestro Señor, y todos
concluyeron que estaua obligado en conciencia a significarlo
a V. Magestad, como lo hize. Y por parecerme que con auer-
lo puesto en las Reales manos de V. Magestad, que con tanto
cuydado y vigilancia procura los aumentos, assi espirituales
como corporales de sus vasallos auia cumplido con mi obli-
gacion

gacion, y auerse entendido assi mismo que V. Magestad se siruio de mandar ordenar vna junta, luego que el Cardenal Trejo entro a seruir la Presidencia de Castilla, para que se tratasse del remedio de todo ello, y que juntamente se dixe despues que saldria con breuedad la resolucion, por lo qual y no ser molesto a V. Magestad y a sus Ministros, como lo suelen ser algunas personas en essa Corte, aun en negocios y papeles de menos importancia que este, como tambien por considerar a V. Magestad en todo este tiempo que ha que di este papel muy ocupado en tantos, y tan grandes negocios, y de la importancia que es notorio, y en acudir a la prouision de tan grandes exercitos y armadas tan forçossas como precissas he dexado de hazer memoria a V. Magestad todo este tiempo; pero por ver que hasta agora no se ha concluydo ninguna cosa, y tambien por auerme pedido algunas personas muy sieruas de Dios que a mi ruego han encomendado y encomiendan este negocio muy de veras a su diuina Magestad que hiziesse nuevas diligencias, y vna dellas en particular por carta que me escriuia estos dias passados, y me dizg. que no recateasse el hazer nuevas diligencias y recuerdos, antes bien que conuenia mucho hazerlos de nuevo con V. Magestad con el Conde Duque, y con otros Ministros graues que lo puedan sauorecer y ayudar de su parte. Me ha parecido hazer este recuerdo a V. Magestad como fiel Criado suyo, y suplicarle como humildemente lo hago, que pues tiene V. Magestad en todos sus Reynos grandes siervos y sieruas de nuestro Señor, les mande encomienden a su diuina Magestad este negocio, y juntamente se sirua V. Magestad de mandar se vea y considere de nuevo por Ministros tan graues, doctos, y tan grandes Christianos como lo son los que V. Magestad tiene, y por los que pareciere que son mas a proposito para ello. Con lo qual tengo por sin duda mediante nuestro Señor se resoluera con breuedad lo que mas conuenza a su santo seruicio, al de V. Magestad y bien general de todos estos Reynos, por ser obra trabajada con santo zelo, si bien por vn hombre miserable y pecador como lo confieso ser. Pues quando todo el infierno se junte como

tan

tan interessado, que el solo podra salir a la defensa desta causa, y a querer contradizir y estoruar negocio tan santo justificado y aprobado como este, tengo por muy cierto que no podra dar razon que sea de consideracion contra esto, mas de tan solamente aparente y sin fundamento. Y por el consiguien- te tengo por sin duda, mediante nuestro Señor que no aura Ministro, ni otra persona Christiana por grande, o mediano discurso y talento que tenga que quiera gastar su ingenio y letras, y sobre todo cargar su conciencia en procurar buscar razones para contradizir negocio tan justificado como este, pues es cosa cierta que no la han de hallar. Que respecto de los pareceres que tengo de los Ministros graues, y de otras personas muy siervas de Dios que tengo referido arriba, y lo que acerca dello han dicho para honra y gloria de su diuina Magestad puedo muy bien hablar con esta seguridad y confianza y con la misma yre a essa Corte a responder a las que se ofrecieren, y a solicitar y acordarlo, mandandome V. Magestad dar licencia para ello. Especialmente que todas estas mismas personas son de parecer, y concluyen que dexado a parte el gran seruicio que en esto hara V. Magestad a nuestro Señor, y los muchos grados de gloria que alcanzar a por ello, pues con esto no solo uerna V. Magestad a remediar y atajar la condenacion de tan grande infinidad de almas como hasta aqui se han condenado y condenan cada dia por este camino, pero que ansi mismo las grangeara V. Magestad de aqui adelante para el Cielo, peniendose por obra. Y que juntamente hara V. Magestad a todos sus Reynos y Passallos uno de los mayores bienes y mercedes que jamas les han hecho todos los señores Reyes sus passados, de que dexara V. Magestad eterna y felice memoria en las Historias y Coronicas. Dios nuestro Señor se sirua de encaminarlo para mayor gloria, honra, y seruicio suyo, y guarde a V. Magestad muchos años en su tanta gracia, Amen, como desseo y la Christiandad lo ha menester. De Pamplona a 23. de Enero de 1631.





QVIS VT DEV-S.





